



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001- 2018 - 00178- 00

Demandante: Ricardo Javier Herazo Bohórquez

Demandado: Departamento de Sucre – Secretaria de educación departamental – Comisión nacional de servicio civil

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2019¹ el apoderado de la parte demandada (Comisión Nacional del Servicio Civil) presentó recurso de apelación y el día 01 de octubre de 2019², el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019³, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 17 de septiembre de 2019⁴.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: “(…)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. “(…)”*

¹ Folio 170 – 171 - 178 – 179 del expediente

² Folios 172 – 177 del expediente

³ Folios 150 – 159 del expediente

⁴ Folios 160 - 169 del expediente

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y por la parte demandada (Comisión Nacional del Servicio Civil) en contra de la Sentencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ